

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV EL PARRAL, DE 17 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERNINCHES, ALCALÁ DE HENARES, CAMARMA DE ESTERUELAS Y DAGANZO DE ARRIBA, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID**

**Expediente: INF/DE/566/23 (PFot-716)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 5 de diciembre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión el 12 de diciembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. (en adelante, ALFANAR ESPAÑA) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica EL PARRAL, de 17 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Berninches, Alcalá de Henares, Camarma de Esteruelas y Daganzo de Arriba, en las provincias de Guadalajara y Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## **1. NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Grupo empresarial al que pertenece Alfanar Energía España, S.L.U.**

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, complementada con la aportada para un informe precedente elaborado por la CNMC a la propuesta de resolución de autorización administrativa previa de un proyecto cuyo promotor tiene como socio único la sociedad solicitante (INF/DE/093/21<sup>1</sup>), indica que ALFANAR ESPAÑA se encuentra participada en un 100% por la sociedad ALFANAR Company Limited (en adelante ALFANAR), sociedad matriz del Grupo ALFANAR, grupo empresarial saudí perteneciente a la familia Al-Mutlaq que abarca un conjunto de negocios y servicios diversificados, entre los que se encuentra la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, con presencia en gran parte de Oriente Medio, Asia, África y Europa.

---

<sup>1</sup> Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Global Ottawa, S.L.U. la autorización administrativa previa para el parque eólico Tórtoles de 148 MW, la subestación eléctrica PE Tórtoles 30/132 kV y la línea aérea de alta tensión a 132 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Tórtoles de Esgueva, Avellanosa de Muñó, Estépar, Mahamud, Mazuela, Presencio, Royuela de Río Franco, Tordómar, Torresandino, Villafruela, Villahoz y Villaverde del Monte, en la provincia de Burgos, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 7 de abril de 2022.

## 2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, complementada con la considerada en el mencionado informe de la CNMC (INF/DE/093/21), el solicitante es una sociedad<sup>2</sup> constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori.

## 2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de ALFANAR ESPAÑA teniendo en cuenta que, tal y como se ha indicado anteriormente, su socio único es ALFANAR, sociedad matriz del Grupo ALFANAR, que cuenta con experiencia en el desarrollo de proyectos de producción de energía mediante fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo del RD 1955/2000.

---

<sup>2</sup> ALFANAR ESPAÑA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, unipersonal, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 12 de septiembre de 2017 por su socio único ALFANAR, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como, entre otros, como *«Llevar a cabo el negocio de la generación, aprovechamiento, desarrollo, acumulación, distribución y suministro de electricidad construyendo y estableciendo centrales de energía renovable mediante el uso de energía eólica, energía solar fotovoltaica, hidroeléctrica, biomasa, biocombustible, geotérmica, energía oceánica, [...]»*.

ALFANAR es una sociedad constituida en el año 1976 con arreglo a las leyes del Reino de Arabia Saudí, cuyo objeto social es, entre otros, la contratación civil, la compra de terrenos y el mantenimiento de plataformas de excavación, además de dedicarse a la fabricación de una amplia gama de productos de construcción eléctrica de baja, media y alta tensión, proyectos llave en mano para plantas de energía convencionales y renovables, servicios de ingeniería relacionados e ingeniería de diseño. ALFANAR es la sociedad matriz del Grupo ALFANAR.

ALFANAR es una sociedad del Reino de Arabia Saudí que cuenta con 22.000 trabajadores, entre los que se incluyen más de 2.000 ingenieros. Desde 1976 atiende la creciente demanda dentro de los sectores de energía e infraestructuras en Oriente Medio, siendo algunas de sus actividades principales el diseño, la fabricación y comercialización de equipos eléctricos, la construcción de proyectos de infraestructuras eléctricas bajo la modalidad “llave en mano”, la provisión de servicios de ingeniería y de servicios de operación y mantenimiento de grandes instalaciones de electricidad y el desarrollo, promoción y operación de instalaciones de producción de energía eléctrica.

Tal y como se ha indicado anteriormente, ALFANAR es titular del 100% de las participaciones sociales de ALFANAR ESPAÑA, sociedad constituida para llevar a cabo el desarrollo de nuevos proyectos renovables en España, entre los que cabe destacar los siguientes:

Instalación	Tecnología	Ubicación	Capacidad (MW)	Fecha de puesta en marcha
Estancia	Eólica	Cádiz (España)	7,875	dic-19
Escalereta II	Eólica	Málaga (España)	23,625	jul-20
Barrax Norte-Sur	Eólica	Albacete (España)	39,900	jun-21
Chinchilla de Montearagón	Eólica	Albacete (España)	27,300	jun-21
Soliedra	Eólica	Soria (España)	21,000	jun-21

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, así como del Grupo empresarial al que este pertenece. Por tanto, la capacidad técnica de ALFANAR ESPAÑA quedaría suficientemente acreditada dado el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori.

#### 2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, ALFANAR ESPAÑA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial actual. No se han aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En el mencionado informe precedente de la CNMC (INF/DE/093/21) que complementa la documentación aportada para el presente, se recogen datos respecto a ALFANAR ESPAÑA a 31 de diciembre de 2020, donde se verifica que, a esa fecha, la sociedad contaba con un patrimonio neto equilibrado y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ALFANAR ESPAÑA, ALFANAR, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial actual. No se han aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- Entre la documentación aportada por el solicitante para la elaboración del mencionado informe precedente de la CNMC (INF/DE/093/21) que complementa la documentación aportada para el presente, se encuentran las Cuentas Anuales de ALFANAR a 31 de diciembre de 2020, auditadas según informe de auditoría de fecha 12 de abril de 2021, donde se verifica que, a esa fecha, la sociedad contaba con un patrimonio neto equilibrado y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo ALFANAR —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial actual. No se han aportado las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo al que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- Se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo ALFANAR a 31 de diciembre de 2019, auditadas según informe de auditoría de fecha 17 de agosto de 2020, donde se verifica un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- En el mencionado informe precedente de la CNMC (INF/DE/093/21) que complementa la documentación aportada para el presente, se recogen datos respecto a las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo ALFANAR a 31 de diciembre de 2020, según informe de auditoría de fecha 12 de septiembre de 2021, donde se verifica que, a esa fecha, el grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, ALFANAR ESPAÑA, ni de su socio único, ALFANAR, ni del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo ALFANAR. No se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. Se

han aportado los estados financieros consolidados del Grupo ALFANAR a 31 de diciembre de 2019.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV EL PARRAL, de 17 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Berninches, Alcalá de Henares, Camarma de Esteruelas y Daganzo de Arriba, en las provincias de Guadalajara y Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada por el solicitante para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).